



Resolución de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se aprueba la convocatoria de las subvenciones para la recuperación de daños en infraestructuras municipales y red viaria provincial e insular, previstas en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 2026, por el que se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil el territorio afectado como consecuencia de las emergencias de protección civil acaecidas entre el 10 de febrero de 2026 y el 30 de marzo de 2026.

El artículo 20 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, establece que cuando se produzca una emergencia cuya magnitud requiera para su recuperación la intervención de la Administración General del Estado, se aplicarán las medidas recogidas en el capítulo V del título II de dicha norma, previa declaración de la zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, según el procedimiento previsto en su artículo 23.

En ese sentido, el artículo 24 de dicha ley recoge una relación de las medidas que el Consejo de Ministros podrá adoptar en la fase de recuperación. Entre esas medidas se encuentra la posibilidad de otorgar “e) *Subvenciones por daños en infraestructuras municipales, red viaria provincial e insular.*” Dichas subvenciones, situadas dentro del ámbito competencial del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, están enmarcadas “*en un conjunto de acciones y medidas de ayuda de las entidades públicas y privadas dirigidas al restablecimiento de la normalidad*” en la zona siniestrada, conforme a lo previsto en el artículo 20.1 de la propia Ley 17/2015, de 9 de julio.

En aplicación de estas disposiciones, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 7 de abril de 2026, declaró zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil el territorio afectado como consecuencia de las emergencias de protección civil de distinta naturaleza acaecidas entre el 10 de febrero y el 30 de marzo de 2026, que se relacionan en el anexo del Acuerdo, en las Comunidades Autónomas de Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Extremadura, Galicia, Illes Balears, La Rioja, País Vasco, Principado de Asturias y Región de Murcia y en las que se activaron los correspondientes planes territoriales y autonómicos de protección civil, en las situaciones operativas que resultaron procedentes.

No obstante lo anterior, y debido a las circunstancias extraordinarias de la afectación y de los daños ocurridos durante la borrasca Therese, la declaración de zona afectada

|



CSV : GEN-6535-826b-120b-3a38-9fa2-2002-e349-aeff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MIRYAM ALVAREZ PAEZ | FECHA : 01/07/2026 10:53 | NOTAS : F



gravemente por una emergencia de protección civil se extiende a toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para la recuperación de los daños producidos en las infraestructuras municipales y en la red viaria provincial e insular, el apartado tercero del citado Acuerdo del Consejo de Ministros dispuso que:

“A los proyectos directamente relacionados con los siniestros a los que se refiere el apartado primero que ejecuten los ayuntamientos, los consejos insulares, los cabildos insulares, las diputaciones provinciales o las comunidades autónomas uniprovinciales, las comarcas y las mancomunidades en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales, de los consejos insulares o de los cabildos insulares o, en su caso, de las comunidades autónomas uniprovinciales, se les aplicará la tramitación de urgencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos y en los términos previstos en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de su coste, excluidos de estas ayudas los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.”

En ese sentido, en el apartado décimo quinto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros, se faculta al titular del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de esta medida.

En su virtud, el procedimiento para la concesión, seguimiento y control de estas subvenciones va a ser el establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 37, de 12 de febrero de 2015.

A fin de desplegar esta medida, el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática ha recabado a través de las Delegaciones del Gobierno en las comunidades autónomas declaradas zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, las valoraciones del coste estimado de las obras de reparación o restitución de los daños que estos episodios provocaron sobre las infraestructuras, equipamientos o instalaciones municipales y sobre la red viaria provincial e insular.

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA





Una vez determinado el importe total máximo de las subvenciones, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 23 de junio de 2026, autorizó los límites y el número de anualidades para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, según el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para posibilitar al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la convocatoria de estas subvenciones.

Igualmente, el Ministro de Hacienda, mediante Resolución de 16 de junio de 2026, aprobó una transferencia de crédito para atender la cobertura de las obligaciones derivadas de estas subvenciones en el ejercicio corriente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 61, letras l) y p), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo; y actuando en virtud de la delegación de competencias del Ministro de Política Territorial y Memoria Democrática prevista en la letra b) del apartado tercero de la Orden TMD/605/2024, de 12 de junio, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos, mediante la presente,

RESUELVO:

Primero. *Objeto y ámbito de la convocatoria, procedimiento de concesión, bases reguladoras y presupuesto.*

1. Esta resolución tiene por objeto convocar las subvenciones para la recuperación de daños en infraestructuras municipales y en la red viaria provincial e insular, previstas en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 2026, por el que se declara zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil (ZAGEPC) el territorio afectado como consecuencia de las emergencias de protección civil acaecidas entre el 10 de febrero de 2026 y el 30 de marzo de 2026.

2. La convocatoria se efectúa respecto del territorio afectado como consecuencia de las emergencias de protección civil de distinta naturaleza acaecidas entre el 10 de febrero y el 30 de marzo de 2026, que se relacionan en el anexo de esta resolución, en las Comunidades Autónomas de Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Extremadura, Galicia, Illes Balears, La Rioja, País Vasco, Principado de Asturias y Región de Murcia y en las que se activaron los correspondientes planes territoriales y autonómicos de protección civil, en las situaciones operativas que resultaron procedentes.

3. Las subvenciones convocadas se otorgarán en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA



CSV : GEN-6535-826b-120b-3a38-9fa2-2002-e349-aeff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MIRYAM ALVAREZ PAEZ | FECHA : 01/07/2026 10:53 | NOTAS : F



como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, así como por lo determinado en esta resolución.

4. El importe total máximo de las subvenciones convocadas es de 92.017.358,70 euros. La concesión de las subvenciones se imputará a la aplicación presupuestaria 22.02.942A.767.07 de los Presupuestos Generales del Estado, en los términos que se prevén en el apartado séptimo de esta resolución.

Segundo. Finalidad y objeto de las subvenciones, y gastos subvencionables.

1. Las subvenciones se destinarán a financiar en el ámbito territorial declarado como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, los proyectos directamente relacionados con los episodios detallados en el anexo de esta resolución, que ejecuten los ayuntamientos, los consejos insulares, los cabildos insulares, las diputaciones provinciales o las comunidades autónomas uniprovinciales, las comarcas y las mancomunidades en los términos municipales y núcleos de población, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la red viaria de las diputaciones provinciales, de los consejos insulares o de los cabildos insulares o, en su caso, de las comunidades autónomas uniprovinciales, de los daños provocados por alguno de dichos episodios.

2. Se financiarán exclusivamente las obras de reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones afectados por los daños ocasionados por el episodio.

Las obras deberán tener por objeto la reparación o restitución de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios dañados, a su situación preexistente con anterioridad al siniestro.

Sólo serán objeto de subvención las alteraciones respecto de la situación preexistente que se estimen necesarias para la mejora técnica de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios dañados, incluyendo las vinculadas a la prevención del riesgo de catástrofes, siempre que tales alteraciones estén debidamente justificadas mediante un informe técnico y sean proporcionales a las características, calidades y capacidades preexistentes, o cuando supongan una reducción de los costes de las obras de reparación o restitución, debidamente acreditada.

Para que las obras sean financiables es necesario que, en el momento en que se produjo el episodio catastrófico, las infraestructuras, equipamientos o instalaciones de titularidad municipal y de las mancomunidades se encontrasen adscritos, destinados o afectados a un uso o a un servicio público que se estuviera prestando de forma efectiva por la entidad local en ejercicio de una competencia propia, enunciada en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril.





3. Únicamente se subvencionarán los gastos que se enumeran en este apartado, siempre que se correspondan de manera indubitada con el objeto financiable por las subvenciones, resulten necesarios para su ejecución, y se haya cumplido con las condiciones y plazos señalados en esta resolución.

Serán gastos subvencionables los de inversión relativos a la ejecución de un contrato de obras, con tal carácter definido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre que respondan a la naturaleza de los fines subvencionados y que se realicen con posterioridad a la fecha determinante del episodio catastrófico.

En el caso de que se establezcan mejoras como criterio de adjudicación del contrato, entendiendo como tales las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto objeto de licitación, éstas no serán financiables.

Con iguales condiciones, serán también subvencionables los gastos de inversión relativos a la ejecución de un encargo a un medio propio personificado, formalizado en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuyo objeto corresponda al previsto en el artículo 13 de dicha norma.

En ambos casos, únicamente serán considerados gastos de inversión los de inversión real, imputados al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto de la entidad que ejecute el proyecto.

Igualmente, serán subvencionables los gastos de dirección de obra y los gastos por coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, si han sido contratados específicamente para la obra objeto de subvención.

4. Las obras serán subvencionables, con independencia del estado de ejecución en que se encuentren, siempre que quede acreditado el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para ello.

5. No se consideran costes subvencionables los derivados de cualesquiera autorizaciones administrativas, licencias, permisos, tasas, aranceles, impuestos o tributos. No obstante, el Impuesto sobre el Valor Añadido será considerado subvencionable siempre y cuando no pueda ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial.

Tampoco serán subvencionables los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.





No serán subvencionables los gastos correspondientes a la redacción de los proyectos de obra, ni los trabajos llevados a cabo con medios propios no personificados de la entidad local, ya sean materiales, maquinaria o personal.

6. Únicamente serán financiables las obras de reparación o restitución que la entidad titular tenga el deber jurídico de soportar. Sin perjuicio de ello, cuando las infraestructuras, equipamientos o instalaciones se estén utilizando privativamente, aprovechando especialmente, o se estén prestando o gestionando sobre las mismas servicios públicos por parte de un tercero, el deber jurídico de soportar por la entidad local en ningún caso alcanzará a la parte que hubiera sido cubierta por las indemnizaciones que el tercero hubiera percibido en virtud de pólizas de seguro, u otras ayudas o cantidades a percibir por el siniestro del Consorcio de Compensación de Seguros.

Tercero. Entidades beneficiarias.

En los términos previstos en el artículo 5 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, tendrán la consideración de entidades beneficiarias de las subvenciones las diputaciones provinciales o forales, los cabildos y consejos insulares, y la Administración de las comunidades autónomas uniprovinciales, cuyo territorio esté comprendido en el ámbito de aplicación de esta convocatoria; todo ello, sin perjuicio de la condición de interesado que corresponda a las entidades solicitantes.

No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Entidades solicitantes, plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las subvenciones se podrán solicitar por las entidades del ámbito territorial declarado zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil que se indican a continuación:

- a) Para la reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios de titularidad municipal incluidos en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:
 - Por el ayuntamiento del municipio afectado, titular de la infraestructura, equipamiento o instalación y servicio.
 - Por la mancomunidad a la que el ayuntamiento del municipio afectado hubiera atribuido la competencia relativa a la infraestructura, equipamiento o instalación y servicio.





- Por la diputación provincial o, en su caso, la entidad equivalente, o por la comarca, en virtud de sus competencias de asistencia y cooperación con los municipios, y a instancia del ayuntamiento del municipio afectado.

b) Para la reparación o restitución de la red viaria provincial e insular, por las diputaciones provinciales, los cabildos y consejos insulares o, en su caso, la Administración de las comunidades autónomas uniprovinciales del ámbito territorial afectado, titular de la vía.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 9:00 horas del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y finalizará a las 15:00 horas del día 30 de julio de 2026.

Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo indicado será inadmitida a trámite.

El registro se regirá por las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A efectos del cómputo de plazos, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración General del Estado, sin que resulten de aplicación las reglas de reciprocidad previstas en el artículo 30.6 de dicha Ley. El horario oficial de presentación de solicitudes será el correspondiente a la península.

3. Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero. Se cumplimentarán y presentarán de forma electrónica, a través de la aplicación informática "*AURA - Subvenciones a EELL ante catástrofes naturales*", accesible desde la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática (<https://mptmd.sede.gob.es/>), siguiendo los enlaces que figuran en la misma (véase, procedimientos: "Subvenciones"), seleccionando el enlace dedicado a esta convocatoria (*AURA - Subvenciones a EELL ante catástrofes naturales*), para lo cual es preciso que los representantes legales de dichas entidades cuenten con los medios de identificación y firma electrónica y cumplan con requisitos técnicos especificados en la mencionada aplicación.

Se presentará una solicitud por cada proyecto. La solicitud podrá comprender las obras de recuperación de una o varias infraestructuras, equipamientos o instalaciones dañadas, pero todas deberán tener naturaleza y destino análogo (como la reparación de las vías públicas urbanas o de las bibliotecas públicas municipales). En caso de abarcar varias infraestructuras, se deberán identificar adecuadamente en toda la documentación que acompaña a la solicitud.



CSV : GEN-6535-826b-120b-3a38-9fa2-2002-e349-aeff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MIRYAM ALVAREZ PAEZ | FECHA : 01/07/2026 10:53 | NOTAS : F



Únicamente serán financiables los proyectos que tengan un coste subvencionable (importe total con impuestos) igual o superior a 3.000 euros.

4. Las solicitudes irán dirigidas a la Subdelegación o, en su caso, a la Delegación del Gobierno en la provincia. De acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, las solicitudes deberán venir acompañadas por la documentación que se indica a continuación:

- a) Memoria valorada con información suficiente que permita definir y valorar las obras que se proponen. A tal efecto, la memoria valorada contendrá, como mínimo, una descripción de las características de la infraestructura, equipamiento o instalación preexistente; descripción de los daños ocasionados por el episodio o suceso cubierto por la convocatoria; descripción de las obras de reparación o restitución propuestas para recuperar la infraestructura preexistente; y presupuesto desglosado por capítulos, impuestos incluidos.

Si se proponen obras que modifiquen las características de la infraestructura, equipamiento o instalación preexistente, éstas deberán ser expresamente identificadas, detallando su coste por capítulos. Asimismo, siempre que exista alternativa técnica, se aportará a título comparativo un presupuesto de las obras de reparación o restitución a la realidad preexistente y otro presupuesto con las alteraciones propuestas.

En todo caso, se procurará la incorporación de fotografías, planos y representaciones gráficas que dejen constancia de la ubicación y estado de la infraestructura, equipamiento o instalación y servicio preexistente, de los daños que le provocó el episodio catastrófico y del alcance de las obras propuestas.

- b) Certificación acreditativa de la relación de causalidad entre la circunstancia catastrófica y la reparación o restitución propuesta, expedida por el secretario de la entidad local o funcionario que ostente la función de fe pública, de conformidad con los antecedentes, informes y documentación de la entidad local.

La certificación deberá hacer referencia expresa al tipo de episodio catastrófico, su denominación y la fecha en la que se produjeron los daños que motivan la solicitud. La denominación del episodio catastrófico deberá ser coincidente con la que figura en el anexo de esta resolución.

- c) Informe emitido por los servicios técnicos de la entidad local solicitante, descriptivo de los daños concretos que se han ocasionado en las infraestructuras, equipamientos, instalaciones o servicios sobre los que se va a ejecutar la obra objeto de subvención, haciendo referencia expresa a si las obras de reparación o restitución propuestas se acomodan a las preexistentes o implican una alteración de sus características.

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA





En caso de que las obras propuestas modifiquen las características de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones preexistentes, se deberá informar motivadamente si tales alteraciones responden a necesidades para la mejora técnica de la infraestructura, a una reducción de costes o a otras circunstancias.

Si tal justificación técnica está incluida en la memoria valorada, el informe podrá consistir en una nota de conformidad en relación con lo allí expresado, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

- d) Certificación acreditativa de la titularidad del bien sobre el que se ejecutará la obra, así como de la competencia que ejercía la entidad local para la prestación del servicio que se venía desarrollando sobre esa infraestructura, equipamiento o instalación en el momento en el que se produjo el episodio catastrófico, expedido por el secretario de la entidad local o funcionario que ostente la fe pública.
- e) En atención a la fórmula de gestión del servicio, certificado expedido por el secretario de la entidad local o funcionario que ostente la fe pública, que acredite si la entidad local titular del bien está obligada a ejecutar y financiar con cargo al presupuesto de la entidad local las obras de reparación o restitución para las que se solicita subvención.
- f) Declaración responsable, con el compromiso de habilitar crédito suficiente para cofinanciar el proyecto, en el caso de que el mismo sea subvencionado.
- g) Fotografía representativa de los daños registrados en la infraestructura, equipamiento o instalación y servicio de que se trate.

Se aportará al menos una fotografía representativa del estado de situación en el que se encuentra la infraestructura, equipamiento o instalación de que se trate, a fecha de presentación de la solicitud.

Si la infraestructura, equipamiento o instalación ya hubiera sido reparada, se deberá aportar, además de la fotografía indicada, al menos una fotografía representativa de los daños causados por el episodio catastrófico, salvo que por las circunstancias en que se produjeron los daños, no hubiera sido posible obtenerla, extremo que deberá ser justificado por la entidad, aportando un informe al respecto.

- h) Declaración responsable de no incurrir en alguna de las causas del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) Certificado de otras subvenciones o ayudas que se hubieran solicitado u obtenido de cualquier Administración, organismo o entidad pública o privada, nacional o internacional, incluyendo las indemnizaciones que correspondieran en virtud de

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA





pólizas de seguro, para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de la presente convocatoria.

5. Cuando la solicitud se presente por la diputación provincial o, en su caso, la entidad equivalente, o por la comarca, en virtud de sus competencias de asistencia y cooperación con los municipios, y a instancia del ayuntamiento del municipio afectado, la entidad solicitante deberá aportar los documentos señalados en las letras b), d) y e) del punto anterior expedidos por el citado ayuntamiento. Asimismo, deberá acompañarse, con carácter adicional, un acto o acuerdo del órgano de gobierno municipal competente por el que se solicite dicha asistencia.

6. La Dirección General de Cooperación Autonómica y Local podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

7. Las sucesivas fases del procedimiento de concesión, así como la gestión y justificación de las subvenciones, se tramitarán a través de la aplicación informática AURA. La utilización de medios electrónicos, tanto en el sistema informático designado como en la forma, resulta obligatoria.

Quinto. Instrucción del procedimiento.

Sin perjuicio de las facultades de ordenación e impulso que corresponden a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, la instrucción del procedimiento se realizará por las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, según proceda, en los términos que se prevén en el artículo 8 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, y tras el informe favorable de la comisión de asistencia, la Delegación o Subdelegación del Gobierno, según el caso, remitirá a la Subdirección General de Cooperación Local de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, a través de la aplicación informática AURA, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la relación cuantificada de los proyectos valorados que sean susceptibles de recibir subvención, mediante el modelo normalizado anexo I de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Sexto. Resolución de asignación de subvenciones, cuantía máxima a percibir y límites.

1. A la vista de las relaciones cuantificadas de los proyectos susceptibles de recibir subvención, formalizadas en el correspondiente anexo I de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, y contrastado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, la Subdirección General de Cooperación Local formulará la correspondiente propuesta de resolución acorde a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la citada orden.



CSV : GEN-6535-826b-120b-3a38-9fa2-2002-e349-aeff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MIRYAM ALVAREZ PAEZ | FECHA : 01/07/2026 10:53 | NOTAS : F



2. Considerando la propuesta formulada, el órgano competente del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática resolverá la asignación de la subvención máxima a percibir por las entidades beneficiarias, con detalle para cada uno de los proyectos.

La resolución de asignación de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El porcentaje de la subvención máxima del Estado será el establecido en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 2026.

De acuerdo con ello, a los proyectos directamente relacionados con los episodios objeto de esta convocatoria se les podrá conceder una subvención de hasta el 50 por ciento de sus costes subvencionables, que serán determinados conforme se establece en las bases reguladoras y en el apartado segundo de esta resolución.

En el supuesto de que la subvención a asignar excediera del importe total máximo convocado, las subvenciones se asignarán de forma proporcional mediante prorrateo lineal hasta agotar el importe convocado.

4. El resto del importe de las obras deberá financiarse mediante aportaciones de las entidades locales o comunidad autónoma uniprovincial afectadas, subvenciones que puedan conceder las diputaciones provinciales o entidades equivalentes y la Administración de las comunidades autónomas, en atención al ámbito territorial de cada entidad, o aportaciones de cualquier otra entidad pública o privada.

5. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos recibidos por la entidad beneficiaria, procedentes de cualquier otra Administración, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, incluyendo indemnizaciones que correspondieran en virtud de pólizas de seguro, supere el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo. Libramiento de subvención y compromiso de gasto plurianual.

1. El pago de la subvención se realizará a la entidad beneficiaria, previa acreditación de que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma prevista en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El libramiento de la subvención se realizará en dos fases. Se efectuará un pago anticipado correspondiente al 85 por ciento de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, con ocasión de la remisión del certificado de adjudicación de las obras, y el importe restante de subvención se librára tras la remisión y comprobación del certificado

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA



CSV : GEN-6535-826b-120b-3a38-9fa2-2002-e349-aeff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MIRYAM ALVAREZ PAEZ | FECHA : 01/07/2026 10:53 | NOTAS : F



de justificación de las obras, previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los apartados siguientes.

2. La asignación de las subvenciones se efectuará con cargo al crédito que se habilite en la aplicación presupuestaria 22.02.942A.767.07. La distribución de anualidades a las que se imputará el gasto irá en consonancia con las reglas de libramiento. En concreto, el gasto de esta convocatoria se imputará a las siguientes anualidades:

Ejercicio	Porcentaje	Importe
2026	0,01%	9.343,67 €
2027	34,23%	31.496.404,13 €
2028	25,39%	23.359.175,37 €
2029	15,23%	14.015.505,23 €
2030	11,95%	10.999.502,77 €
2031	13,19%	12.137.427,53 €
Total	100,00%	92.017.358,70 €

Para que sea exigible el pago de estas subvenciones, será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Octavo. Adjudicación de las obras subvencionadas y ejecución.

1. La adjudicación de los proyectos corresponde a las entidades titulares de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios, o a las entidades que ejerzan las competencias de asistencia y cooperación con los municipios, previa solicitud de estos últimos.

2. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la publicación de la resolución de asignación de subvenciones en el Boletín Oficial del Estado, las entidades beneficiarias remitirán a través de la aplicación informática AURA, certificado de adjudicación de cada uno de los proyectos de obra a los que les ha sido asignada subvención, emitiendo un certificado por proyecto. El certificado será emitido por las entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras y en el modelo que figura como anexo II de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Del mismo modo, a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, la entidad beneficiaria también aportará certificado sobre la calificación del tipo contractual de los contratos adjudicados, su imputación presupuestaria, con indicación expresa de la aplicación a la que hayan sido imputados, y las fuentes de financiación del proyecto.

3. Si se presentasen gastos correspondientes a la dirección de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo y de forma separada los datos relativos a la fecha y precio de adjudicación (IVA incluido) y el NIF y nombre del adjudicatario de los correspondientes contratos.





4. Las diputaciones provinciales, los cabildos y consejos insulares o, en su caso, la Administración de las comunidades autónomas uniprovinciales, en su condición de entidades beneficiarias, estarán legitimadas para poder aprobar instrucciones en las que se concreten el plazo y forma en los que las entidades ejecutoras de los proyectos les deben comunicar la información que precisen para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y de esta resolución.

5. Con base en el certificado de adjudicación contenido en el citado anexo II y la demás documentación justificativa, el órgano competente del Ministerio, en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TMD/605/2024, de 12 de junio, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al 85 por ciento de la subvención asignada y en proporción al importe de la obra adjudicada, sin exceder en consecuencia del límite previsto en el artículo 10 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

A tal efecto, si el proyecto fuera a superar el límite de ayuda previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el anticipo se determinará considerando esa limitación, todo ello, sin perjuicio de los acuerdos que el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática pudiera adoptar en relación con la subvención concedida y de las comprobaciones que se efectúen sobre la justificación.

6. Las entidades beneficiarias deberán aportar la correspondiente carta de pago, acreditativa de la recepción del importe, en el plazo de los diez días siguientes al libramiento de la subvención efectuada en esta fase.

7. La falta de remisión del certificado de adjudicación en el plazo y forma señalados dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total de la subvención asignada al proyecto del que se trate.

8. Las obras deberán quedar finalizadas en el plazo máximo que señala el artículo 13 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Las obras se deberán ejecutar de forma acorde con la memoria aportada en la solicitud y con pleno respeto a las condiciones y plazos señalados en esta convocatoria.

En particular, tanto en la definición del objeto de los contratos o encargos, como en su ejecución, se deberán tener presentes las reglas de elegibilidad estipuladas en el apartado segundo de esta resolución y velar por su estricto cumplimiento. El incumplimiento de estas normas se considerará causa de reintegro a los efectos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades beneficiarias adoptarán las medidas necesarias para que exista una pista de auditoría completa, suficiente y verificable de los contratos o encargos mediante los que

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA





ejecuten los proyectos, que permita identificar de forma clara su imputación a la subvención, su adecuación a las reglas de elegibilidad, la efectiva realización del objeto financiable y su pago material.

Noveno. Justificación y libramiento del importe de subvención pendiente. Actuaciones de comprobación y control.

1. La justificación de las obras se realizará por las entidades beneficiarias, en atención a la documentación aportada por las entidades ejecutoras de las obras, mediante el modelo normalizado anexo III de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, al que se unirá una fotografía representativa de la infraestructura, equipamiento o instalación, obtenida una vez recibidas las obras y cuando aquellas se encuentren plenamente operativas y adscritas al uso o a la prestación de los servicios que les corresponden.

Adicionalmente, las entidades que deban ejecutar alguna de las medidas de publicidad previstas en los puntos 2 y 3 del apartado undécimo de esta convocatoria, deberán aportar fotografías de los elementos a través de los que se hayan dado cumplimiento a las referidas obligaciones.

La documentación justificativa deberá ser remitida a través de la aplicación AURA, en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 14 de la citada orden.

En el supuesto de justificar gastos correspondientes a dirección de obra y coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se aportarán en el mismo anexo III y de forma separada los datos correspondientes a la fecha de finalización y a la fecha de realización del último pago.

No obstante lo anterior, la Subdirección General de Cooperación Local podrá requerir la presentación de la documentación adicional que fuera precisa en aras a determinar el cumplimiento de los requisitos estipulados en la convocatoria.

2. Verificada la justificación remitida y acreditada su conformidad con la normativa aplicable, el órgano competente, en función de lo establecido en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero y en la Orden TMD/605/2024, de 12 de junio, procederá al reconocimiento y propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes al importe de subvención pendiente de percibir, consistente en la diferencia entre el importe de subvención ya librada y el importe real de la obra ejecutada y efectivamente pagada, con el límite de la subvención asignada y sin que esta pueda exceder del 50 por ciento de su coste.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, la Subdirección General de Cooperación Local requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días la presente. La falta de presentación en ese plazo llevará consigo las consecuencias a las que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



CSV : GEN-6535-826b-120b-3a38-9fa2-2002-e349-aeff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MIRYAM ALVAREZ PAEZ | FECHA : 01/07/2026 10:53 | NOTAS : F



4. Las entidades titulares de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones objeto de subvención están obligadas a mantener el destino de estas en los términos previstos en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y a comunicar al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, con carácter inmediato:

- a) Cualquier cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios, de modo que se menoscaben sus objetivos originales, así como sus cambios de titularidad.
- b) Cualquier ayuda, subvención o ingreso, público o privado, incluyendo indemnizaciones en virtud de pólizas de seguro, que se pudiera percibir para financiar el proyecto, ajeno a los que hubieran sido certificados.

5. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control que pudieran realizar los órganos competentes de la Administración General del Estado, aportando para ello cuanta información les sea requerida.

Toda la documentación justificativa de las actuaciones financiadas, incluidos los documentos electrónicos, deberá ser objeto de conservación en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha documentación deberá estar a disposición de cualquier autoridad competente que lo requiera.

Décimo. Reintegro de subvenciones. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. Procederá el reintegro de la subvención librada, junto con el interés de demora desde el momento de su pago, en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 16 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

2. La entidad beneficiaria podrá proceder, previa resolución de su representante legal, a la devolución voluntaria de la subvención percibida a favor del Tesoro Público.

Tal resolución deberá ser comunicada por registro electrónico a la Subdirección General de Cooperación Local (DIR3: EA0040153). La devolución deberá efectuarse utilizando el documento de ingreso que proporcionará la Subdirección General de Cooperación Local.

Una vez efectuada la devolución, la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local tomará razón de esta y calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

Undécimo. Publicidad de las subvenciones.



CSV : GEN-6535-826b-120b-3a38-9fa2-2002-e349-aeff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MIRYAM ALVAREZ PAEZ | FECHA : 01/07/2026 10:53 | NOTAS : F



1. A partir de la publicación de la resolución de asignación de las subvenciones en el «Boletín Oficial del Estado», en todas las medidas de publicidad o difusión que las entidades locales interesadas realicen sobre los proyectos subvencionados deberá constar, de forma clara y fácilmente identificable, que el proyecto ha recibido financiación de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, informando expresamente de esta circunstancia y de la aportación financiera asignada.

Asimismo, cuando la difusión se efectúe a través de medios escritos (anuncios, carteles, folletos u otros soportes gráficos) o electrónicos (portales o páginas web, redes sociales, publicaciones digitales u otros), se incorporará el logotipo del Ministerio conforme al Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado, respetando sus reglas de composición, proporción y legibilidad.

2. En los proyectos con subvención asignada superior a 200.000 euros, se colocará un cartel a pie de obra, o se adecuará el existente, informando de la financiación estatal. El cartel incluirá, de forma clara y fácilmente identificable, al menos, la denominación del proyecto, los datos relativos a la obra y la mención “PROYECTO COFINANCIADO POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. SUBVENCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE DAÑOS EN INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y RED VIARIA PROVINCIAL E INSULAR (PROGRAMA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL DEL ESTADO).” y la “AYUDA ASIGNADA” indicando su importe. El cartel incorporará el logotipo del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática conforme al Manual de Imagen Institucional. El logotipo del Ministerio no podrá ser de tamaño inferior a ningún otro logotipo que figure en el cartel.

El cartel se colocará tras la adjudicación de la obra y con carácter previo al inicio de su ejecución, salvo que estas circunstancias se hubieran producido antes de la publicación de la resolución de asignación de las subvenciones en el «Boletín Oficial del Estado», en cuyo caso el cartel se colocará o adecuará, según proceda, en el plazo máximo de un mes a partir de la publicación. El cartel se mantendrá en buenas condiciones de conservación y visibilidad hasta que la justificación del proyecto presentada por la entidad beneficiaria sea validada por el órgano competente del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y, en todo caso, por un periodo mínimo de seis meses desde su colocación.

El cartel se ubicará en el exterior de la obra, en sitio público visible, preferentemente en la fachada del inmueble o en el cerramiento de esta. En aquellos supuestos en que una obra tenga distintas ubicaciones, se fijará en el lugar de mayor importancia por importe de la obra proyectada, indicando las diferentes ubicaciones en caso de no estar identificadas en la denominación del proyecto. En las carreteras se colocarán en lugares estratégicos, visibles para el público, preferentemente en la entrada principal de la obra o en el propio tramo en ejecución.

Los carteles serán preferentemente de soporte rígido (bandejas modulares o lamas de aluminio). Sólo se admitirá soporte flexible cuando se trate de lonas resistentes a la

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA



CSV : GEN-6535-826b-120b-3a38-9fa2-2002-e349-aeff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MIRYAM ALVAREZ PAEZ | FECHA : 01/07/2026 10:53 | NOTAS : F



intemperie. La rotulación se realizará mediante vinilo adhesivo o técnica equivalente (recortado por ordenador o serigrafía).

El cartel medirá, como mínimo, 2 metros de largo por 1,5 metros de alto. Si el importe de ayuda supera 1.250.000 euros, el cartel medirá, como mínimo, 3 metros de largo por 4 metros de alto.

Si la fijación se realiza al suelo, se efectuará mediante dos tubos de acero galvanizado, sujetándose el cartel con cuatro anclajes de tornillería galvanizada; el borde inferior del cartel quedará, como mínimo, a 2 metros del suelo. Si se fija en soporte distinto, se garantizará la seguridad de los anclajes mediante herrajes adecuados. En todo caso, la fijación contará con la conformidad de la dirección técnica de la obra.

3. Además de las medidas previstas en los puntos anteriores, en los proyectos con una subvención asignada superior a los 400.000 euros, a partir de la puesta en servicio de la obra objeto de financiación, se deberá colocar en un lugar visible de la infraestructura, equipamiento o instalación una placa o elemento informativo permanente.

La placa o elemento informativo permanente incluirá, de forma clara y fácilmente identificable, al menos, la denominación del proyecto, la mención “PROYECTO COFINANCIADO POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO. SUBVENCIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE DAÑOS EN INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES Y RED VIARIA PROVINCIAL E INSULAR (PROGRAMA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL DEL ESTADO)”, informando de la “AYUDA ASIGNADA” y su importe. Igualmente, incorporará el logotipo del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, conforme al Manual de Imagen Institucional, en un tamaño que no podrá ser inferior al de los restantes logotipos que figuren en la placa. La placa o elemento informativo se mantendrá en buenas condiciones de conservación durante un periodo no inferior a cinco años desde su colocación.

La placa deberá ser rectangular, de 400 por 300 milímetros, de bronce, y deberá estar atornillada al paramento exterior. Se situará dentro del ámbito de la actuación, en la fachada principal del edificio o en la parte frontal de la infraestructura, lo más próximo al acceso con una altura media de 1,80 metros.

Si es necesario soportar la placa sobre un hito, tendrá una base de 500 por 500 milímetros y altura mínima de 400 milímetros. Se emplazará, con carácter general y con independencia de la tipología de la actuación, en un punto central de la misma, garantizando en todo caso su correcta identificación y adecuada visibilidad.

La ubicación concreta se determinará previa consulta con la dirección facultativa. Cuando la actuación no sea visible o accesible al público, la placa o el hito podrán colocarse en otro punto, garantizando su visibilidad. En actuaciones con distintas ubicaciones, se colocará en la de mayor relevancia por importe, indicando las restantes ubicaciones cuando proceda.

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA



CSV : GEN-6535-826b-120b-3a38-9fa2-2002-e349-aeff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MIRYAM ALVAREZ PAEZ | FECHA : 01/07/2026 10:53 | NOTAS : F



4. La falta de desarrollo de las medidas de difusión indicadas se considerará causa de reintegro por incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder por aplicación del régimen previsto en el título IV de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Duodécimo. Ampliación de plazos.

Los plazos de adjudicación de las obras, ejecución y justificación se podrán ampliar en los términos previstos en el artículo 15 de la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero.

Decimotercero. Gestión directa a través de un ente dependiente.

Sin perjuicio de los restantes requisitos establecidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria, forman parte del objeto de estas subvenciones las infraestructuras, equipamientos o instalaciones integradas en el patrimonio de los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales locales o las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales, siempre que dichas infraestructuras, equipamientos o instalaciones estuvieran afectas a la prestación de los servicios que se estipulan en el apartado segundo.1 de esta resolución y que tales servicios se estuvieran gestionando directamente por ese ente dependiente conforme a lo dispuesto en el artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Decimocuarto. Derecho supletorio.

En los términos previstos en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo no previsto en esta resolución o en sus bases reguladoras se aplicará, supletoriamente, lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Igualmente, serán de aplicación supletoria el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinto. Información.

El Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática habilitará un espacio específico en su portal de internet <https://mptmd.gob.es/portal/inicio> (en el apartado “Destacamos”, sección “Subvenciones a Entidades Locales”) en el que se difundirá información sobre estas subvenciones.

Decimosexto. Régimen de recursos.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114.2.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Contra ella se podrá formular ante la persona titular del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo, requerimiento para su anulación o revocación, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local no lo contestara.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o, en caso de haber interpuesto el requerimiento indicado en el párrafo anterior, a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que pudiera corresponder conforme al ordenamiento jurídico.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica,

LA SECRETARIA DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL,
(Documento firmado electrónicamente al pie)
Miryam Álvarez Páez.





ANEXO

Relación de episodios/sucesos contemplados en la declaración de ZAGEPC efectuada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de abril de 2026, objeto de esta convocatoria.

La denominación de los sucesos recogidos en el anexo se realiza, en su caso, remitiéndolos a los municipios donde han comenzado, sin perjuicio de que posteriormente hayan afectado a otro u otros municipios, lo que se tendrá que acreditar debidamente.

Episodios ordenados por comunidad autónoma, provincia y fecha.

<i>Episodio</i>	<i>CCAA</i>	<i>Provincia/Isla</i>	<i>Fecha de comunicación a CENEM/Fecha de inicio del evento</i>
IFFF. Simultaneidad	Asturias, Principado de	Asturias	24/2/2026
FMA. Borrasca Therese*	Canarias	Las Palmas	21/3/2026
FMA. Borrasca Therese*	Canarias	Santa Cruz de Tenerife	21/3/2026
Incendio en industrial (Val de San Vicente)	Cantabria	Cantabria	4/3/2026
FMA. Borrasca Leonardo/Marta/Nils	Castilla y León	Burgos	12/2/2026
MMPP. Accidente en A62	Castilla y León	Burgos	10/3/2026
FMA. Borrasca Leonardo/Marta/Nils	Castilla y León	León	10/2/2026
Incendio en industria (La Bañeza)	Castilla y León	León	18/3/2026
TMP. Accidente en Valdecarpinteros	Castilla y León	Salamanca	3/3/2026
Fuga de gas natural en instalación SEVESO (Fuentes de Béjar)	Castilla y León	Salamanca	24/3/2026
MMPP. Accidente en A2	Castilla y León	Soria	14/3/2026
FMA. Inundaciones	Castilla y León	Valladolid	13/2/2026
FMA. Inundaciones	Castilla-La Mancha	Castilla-La Mancha	11/2/2026
FMA	Extremadura	Extremadura	14/2/2026
Contaminación por hundimiento de embarcación (O Grove)	Galicia	Pontevedra	10/2/2026
FMA. Vientos	Illes Balears	Mallorca	15/3/2026
FMA. Vientos	Illes Balears	Menorca	14/3/2026
FMA. Vientos y costeros	Illes Balears	Ibiza y Formentera	12/2/2026
FMA. Costeros	Illes Balears	Ibiza y Formentera	29/3/2026
FMA. Vientos y costeros	Illes Balears	Mallorca y Menorca	11/2/2026
FMA. Costeros	Illes Balears	Mallorca y Menorca	14/3/2026
FMA. Costeros	Illes Balears	Mallorca y Menorca	25/3/2026
FMA. Viento	Illes Balears	Mallorca y Menorca	28/3/2026
FMA. Vientos y costeros	Illes Balears	Mallorca, Ibiza, Formentera y Menorca	13/2/2026
FMA. Vientos	Illes Balears	Mallorca	18/2/2026
Rebosamiento embalse Añamaza	La Rioja	La Rioja	8/3/2026
FMA. Inclemencias invernales	Madrid, Comunidad de	Madrid	14/2/2026
TMP. Accidente M-50 (Boadilla del Monte)	Madrid, Comunidad de	Madrid	12/3/2026

MINISTERIO
DE POLÍTICA TERRITORIAL
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA



CSV : GEN-6535-826b-120b-3a38-9fa2-2002-e349-aeff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MIRYAM ALVAREZ PAEZ | FECHA : 01/07/2026 10:53 | NOTAS : F



IF Cabo Tiñoso (Cartagena)	Murcia, Región de	Murcia	15/2/2026
IF Totana	Murcia, Región de	Murcia	29/3/2026
Contaminación puerto de Bilbao**	País Vasco	Bizkaia	19/3/2026

(*) Debido a las circunstancias extraordinarias de la afectación y de los daños ocurridos durante la borrasca Therese, la declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil se extiende a toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

(**) Activación Plan Marítimo Nacional en Fase Emergencia Sit.1

Abreviaturas	
IF	Incendio forestal
FMA	Fenómeno meteorológico adverso
TMP	Transporte mercancías peligrosas
MMPP	Mercancías peligrosas



CSV : GEN-6535-826b-120b-3a38-9fa2-2002-e349-aeff

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MIRYAM ALVAREZ PAEZ | FECHA : 01/07/2026 10:53 | NOTAS : F